



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 141/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 141/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado – PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia – PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 141/2020

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo, establece como una de aquellas competencias la de: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley Departamental N° 139 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 28 de la mencionada Ley Departamental N° 139, dispone que los traspasos presupuestarios tanto para gastos de funcionamiento como para inversión, que requieren aprobación a través de Decreto del Órgano Ejecutivo son, Traspasos presupuestarios al interior de los grupos de gasto: 10000 "Servicios Personales", 20000 "Servicios No Personales" y 30000 "Materiales y Suministros" y Traspasos presupuestarios entre partidas.

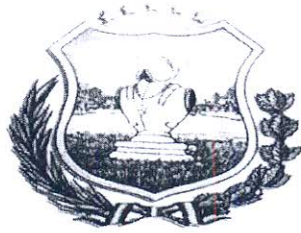
Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°062-2020, de 25 de noviembre, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que el objeto *"de realizar la modificación presupuestaria detallada en Anexos adjuntos, es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA, la modificación presupuestaria, en lo que respecta a la calidad del gasto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional de Actividades de Funcionamiento y de Programas"*.

Que, el Informe Legal N° MSR 018/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la *"viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional solicitada de acuerdo a Informe Técnico puntualizado precedentemente; en el entendido de que se refiere a Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales donde se reasignará recursos al interior de la Gobernación del Departamento el mismo se enmarca en lo que establece la Ley Departamental N° 139, al tratarse de modificaciones presupuestarias Intrainstitucionales, referidas a modificaciones presupuestarias al interior de los grupos de gasto y dentro de la categoría programática, estas modificaciones no afectan el techo presupuestario aprobado para la gestión 2020 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija"*.

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 141/2020

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020, de acuerdo al detalle que se encuentra en Anexo adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
**GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**


Lic. J. Rubén Araya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTION INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Ing. Pablo Avilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Lic. Manuel Guzmán de los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

